

Cipolletti, 19 de enero de 2026.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco de éstas actuaciones, caratuladas <. SEGUEL AMARANTE ARIADNA MARIELC.ROMAN HAYDEE BERONICAY.ROMAN VILMAS.V. (Expte. Nro. CI-00099-F-2026), debe resolverse la cuestión de competencia suscitada.

Que de los términos de la denuncia radicada se desprende que la **Sra. M.A.S.A.** reside en la ciudad de **Neuquén Capital** motivo por el cual se confiere vista a la Unidad Fiscal correspondiente, expidiéndose la Agente Fiscal, Dra. Alejandra Altamira, en sentido que "..atento que la denunciante actualmente vive en la ciudad de Neuquén, este Ministerio Público Fiscal entiende que resulta pertinente que SSa. decline su competencia a favor del Juzgado de igual clase con jurisdicción en dicha localidad....".

Así las cosas, de conformidad con lo normado por la Ley de Violencia Familiar (3040), la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante (art. 20), lo cual cumplimenta los principios de inmediación y tutela judicial efectiva que debe primar en casos como el presente, en procura de una mayor protección para la parte afectada.

En función de lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones, debiendo remitirse las mismas al Juzgado con igual competencia y grado correspondiente a la ciudad de Neuquén Capital.-

II.- Firme que se encuentre la presente, extráiganse copias certificadas de las actuaciones, y remítanse mediante Oficio Ley.-

III.- Regístrese y notifíquese a la denunciante por OTIF, con habilitación de días y horas.

IV.- Cumplido, ARCHIVENSE.-

Dra. Marissa L. Palacios  
Jueza de Feria